



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Nº 003 - 2015-GRJ/GRRNGMA

Huancayo,

10 3 NOV 2015

VISTO:

El Memorando N° 467-2015-GRJ/ORAJ de fecha 15 del 2015; el Informe Legal N° 831-2015-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Setiembre del 2015; el Reporte N° 262-2015-GRJ/GRRNGMA/SGDC, de fecha 03 Setiembre del 2015, sobre solicitud del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, del mercado JORGE CHAVEZ, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra de los actuados, con fecha 29 de Setiembre del 2014, la administrada Sr. Hilda Sabina Casaño De La Cruz -en adelante la impugnante- en representación del mercado JORGE CHAVEZ, El Tambo, presenta el expediente solicitando CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL;

Segundo: mediante Resolución Sub Gerencial N° 002-2015-GRJ/GRRNGMA/SGDC, de fecha 23 de Junio del 2015, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Sra. Hilda Sabina Casaño De La Cruz, el 17 de Abril del 2015, con Expediente N° 713104, contra el Informe N° 307-2014-GRJ/SGDC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que no corresponde emitir el certificado de ITSDC, en merito a que el objeto de inspección no cumple las normas de seguridad en Defensa Civil.

(...).

Tercero: A folios ciento sesenta y dos (162), obra el Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 002-2015-GRJ/GRRNGMA/SGDC, de fecha 23 de Junio del 2015, interpuesto por la impugnante; en el cual, fundamenta su pretensión aseverando que no está de acuerdo sobre las consideraciones, por lo que solicita se resuelva conforme a Ley;

Cuarto: Mediante Informe Legal N° 831-2015-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Setiembre del 2015, se emite opinión legal recomendando que se declare la NULIDAD de todo lo actuado, y consecuentemente se RETROTRAIGA el proceso





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

hasta la emisión del nuevo acto resolutivo, en relación a la solicitud de Levantamiento de Observaciones de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil en mérito al Acta de Diligencia de Inspección N° 307-2014;

Quinto: Con Reporte N° 382-2015-GRJ/GRRNGMA/SGDC de fecha 28 de Octubre del 2015, el Sub Gerente de Defensa Civil, ratifica el Informe Legal N° 831-2015-GRJ/ORAJ de fecha 18 de Setiembre del 2015;

Sexto: El Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el Principio del debido procedimiento, estableciendo que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"*;

Séptimo: Así mismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Estando a los fundamentos expuestos y Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, por haberse contravenido el Principio del Debido Procedimiento, en consecuencia, corresponde **RETROTRAER**, el procedimiento administrativa hasta el momento que se produjo el vicio, esto es, hasta el momento en que la Sub Gerencia de Defensa Civil del GRJ, emita un nuevo acto administrativo, en relación a la solicitud del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, presentado por la representante del mercado **"JORGE CHAVEZ"**, doña **HILDA SABINA CASAÑO DE LA CRUZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- REMITIR una copia de todos los actuados, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la sede, a fin que dentro de sus funciones y atribuciones, en un proceso sumario, precalifique las faltas y deslinde responsabilidad del Funcionario y/o Servidor, que en negligencia a sus funciones, retardo la tramitación de la solicitud presentado por la administrada.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

3.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada, a la Sub Gerencia de Defensa Civil y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la a la Sub Gerencia de Defensa Civil, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lic Adm. Freddy Valencia Gutiérrez
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL